

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

EDICTO. Aprobación definitiva de las bases reguladoras de ayudas económicas municipales para afrontar obligaciones derivadas de la titularidad de la vivienda habitual.

Edicto

Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, se aprobaron inicialmente las "Bases reguladoras de Ayudas Económicas Municipales para afrontar obligaciones derivadas de la titularidad de la vivienda habitual" publicándose anuncio del citado Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 14 de julio de 2020, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 30 días; transcurrido el mencionado plazo sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se entienden aprobadas las mismas de forma definitiva.

Asimismo y en cumplimiento del citado acuerdo, se procede a la publicación íntegra de las referidas bases.

BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA AFRONTAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA HABITUAL

1.—Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regir la concesión, en régimen de concurrencia, de ayudas de carácter social dirigidas a apoyar económicamente a personas que residan en el municipio de Mieres con escaso nivel de renta, para colaborar en los gastos de mantenimiento de la vivienda habitual, cuando el destino sea exclusivamente de uso residencial y siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.

Las ayudas no tienen carácter de exención ni bonificación en cuanto a la obligación establecida en el impuesto sobre bienes inmuebles regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.—Destinatarios/as.

Con carácter general, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las ayudas las personas físicas, empadronadas en el municipio de Mieres, que sean propietarios copropietarios o usufructuarios de vivienda que cumplan los requisitos establecidos, y que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiarios establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4,5 y 6 de la Ley General de Subvenciones.

3.—Requisitos.

Para acceder a las ayudas, las personas beneficiarias habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o menor emancipado/a legalmente.
- b) Los solicitantes han de ser propietarios, copropietarios o usufructuarios de la vivienda en el momento de solicitud de la ayuda.
- c) Que la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia no sean titulares en régimen de propiedad, de otro bien inmueble ubicado en todo el territorio nacional, aparte de la vivienda habitual sobre la que se solicita la ayuda. Se exceptuarán aquellas personas físicas que por herencia tuvieran la titularidad de una parte indivisa inferior al 100% sobre un bien inmueble (a estos efectos tendrá la consideración de unidad familiar de convivencia, la persona solicitante y a quienes acrediten convivir con ella, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa).
- d) Que la persona solicitante esté al corriente de sus obligaciones tributarias fiscales.
- e) Que la persona o personas titulares de la vivienda estén empadronados/as y residan en el municipio de Mieres, al menos, con un año de antelación a la aprobación de la convocatoria.
- f) Que el valor catastral de la vivienda que figure en el recibo del IBI correspondiente al ejercicio anterior a la realización de la solicitud no sea superior a la cantidad estipulada en la convocatoria.
- g) Que los ingresos anuales brutos la unidad familiar obtenidos por la agregación de las rentas de cada uno de sus miembros, empadronados en el domicilio en el momento de la solicitud, que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, durante el año anterior a la solicitud no superen las siguientes cuantías:

Miembros U.F	IPREM anual
1 miembro	145%
2 miembros	155%
3 miembros	175%
4 miembros	200%
5 miembros	225%
6 miembros	255%

El cálculo sobre los ingresos de la unidad familiar se realizará de la siguiente forma:

Para determinar la renta anual de la familia se tomarán los ingresos brutos de todos los convivientes procedentes de: pensiones, salarios, rentas, intereses o cualesquiera otros percibidos durante el año anterior a la solicitud.

Para trabajadores por cuenta propia, se valorará mediante la declaración fiscal del último ejercicio y la estimación de los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia se realizarán deduciendo de los ingresos brutos declarados un porcentaje del 35% considerado como gasto necesario para el ejercicio de la actividad, más los ingresos brutos obtenidos por cualquier otro concepto.

En el supuesto de matrimonios o parejas de hecho en los que uno de los miembros de la unidad familiar se encuentre ingresado en establecimiento residencial, pero sean ambos copropietarios de la vivienda objeto de la presente convocatoria, y sólo uno de ellos perciba ingresos efectivos, los mismos se dividirán por mitad entre ambos miembros.

Los ingresos anuales computables se referirán al ejercicio del año anterior al que se presente la solicitud. Tanto en el caso de que el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar hayan efectuado declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas como si no la hubieran efectuado por no estar obligados a ello.

Se excluirán de los ingresos:

- Las cuantías de las prestaciones por dependencia.
- Las cuantías de las pensiones de alimentos en favor de los hijos.
- Los complementos de Salario Social Básico (S.S.B.) a los perceptores de Pensiones no contributivas (P.N.C.).

4.—Dotación e importe de las ayudas.

El importe de las Ayudas para facilitar el mantenimiento de la vivienda habitual será como máximo el 95% del IBI que el solicitante haya abonado el año anterior.

5.—Criterios de concesión de las ayudas.

El crédito presupuestario recogido en la convocatoria anual tendrá carácter limitativo y vinculante respecto del número y cuantía de las ayudas a conceder.

En el supuesto de que la suma de todas las ayudas que reúnan requisitos supere el límite presupuestario recogido en la convocatoria, se realizará un prorrateo entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos sin que en ningún caso la cantidad adjudicada supere individualmente el 95% del IBI que el solicitante haya abonado el año anterior.

6.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará conforme al modelo contenido en la convocatoria y se presentará, junto con la documentación requerida, en el registro General del Ayto. de Mieres o en cualquiera de los lugares determinados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se determine en la convocatoria.

7.—Documentación a presentar con la solicitud.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación de cada una de las personas empadronadas en la vivienda objeto de dicha solicitud mayores de 18 años.

- a. Fotocopia DNI o NIE para extranjeros.
- b. Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio del año anterior al de la solicitud. Si no se tuviese obligación de presentar dicha declaración deberán aportar copia del Certificado de Imputaciones emitido por la Agencia Tributaria.
- c. En el caso de trabajadores por cuenta propia, modelo 130 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al cuarto trimestre del año anterior a la solicitud.
- d. En situaciones de desempleo, copia de los ingresos que se hayan podido percibir por parte del Servicio Público de Empleo Estatal del año anterior al de la solicitud.
- e. Copia del certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite si se reciben prestaciones de cualquier tipo.
- f. En los casos de separación o divorcio, copia de la sentencia y/o convenio regulador en el que se especifiquen las obligaciones derivadas de la titularidad de la vivienda para cada cónyuge.
- g) Recibo del IBI del ejercicio anterior al año de presentación de la solicitud.
- h) Ficha de acreedores.
- i) Autorización para la consulta por parte de esta Administración de los siguientes aspectos:



- Situación de Obligaciones tributarias y fiscales (Estar al corriente de pago).
- Situación catastral (bienes del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, y si aparte de su residencia habitual, son titulares de algún otro bien inmueble de uso residencial en todo el territorio nacional.
- Situación de empadronamiento y convivencia.

* En caso de no firmar autorización de consulta se deberán presentar los correspondientes documentos acreditativos.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir la documentación complementaria que durante la tramitación del expediente se estime oportuna en relación con la prestación solicitada.

Del mismo modo, la presentación de la solicitud, supone la declaración responsable por parte del/la solicitante de no hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos recogidos el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

8.—*Procedimiento.*

Desde el Ayuntamiento se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica por parte de los/as solicitantes supondrá la exclusión automática de la solicitud, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante la presentación del modelo de solicitud que aparece en la convocatoria, junto con la documentación que aparece recogida en el apartado 7. Se examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos y la perceptiva documentación.

Subsanación de errores: el órgano competente requerirá a la persona solicitante para que la subsanación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se dará por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración Municipal tendrá en todo momento la facultad de verificar los datos aportados por los/as interesados/as.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ayuntamiento de Mieres podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el/la solicitante para la concesión de la ayuda.

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.—*Órganos competentes para la instrucción, estudio/valoración y resolución del procedimiento.*

Órgano de Instrucción

El órgano competente para la instrucción será la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales.

Las actividades de instrucción comprenden:

- a) Revisión de los expedientes y verificación de que contienen la documentación exigida.
- b) Comunicaciones entre el órgano colegiado de estudio y valoración de solicitudes y el solicitante.
- c) Realización de las comunicaciones entre el órgano colegiado de estudio y valoración de solicitudes y el órgano concedente.
- d) Elaboración del informe de instrucción de las solicitudes.
- e) Elaboración del informe resolución de alegaciones.

Órgano para el estudio y valoración de solicitudes

El Órgano colegiado de estudio y valoración de solicitudes estará formado por:

- Dirección del Centro de Servicios Sociales.
- Responsable de Coordinación del Programa de Información Orientación y Valoración o un/a técnico/a del programa.
- Responsable de Coordinación del Programa de Incorporación Social o un/a técnico/a del programa.

Las actividades de este órgano comprenderán:

- a) Revisión de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la norma reguladora de las ayudas recogida en las presentes bases.
- b) La evaluación previa de las solicitudes, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos administrativos impuestos por las bases reguladoras de la ayudas.



- c) La petición de cuantos documentos se estime necesarios para la clarificación de la situación del solicitante cuando por medio de los presentados no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.
- d) Realización del informe de evaluación que recogerá las propuestas correspondientes indicando beneficiarios, cuantía, orden establecido y en su caso causa de denegación.
- e) Formulación de la propuesta al Alcalde o Concejales en quien delegue.

Órgano de resolución del procedimiento

Elaborado el informe sobre las solicitudes por el órgano de valoración, realizado trámite de audiencia (evacuado de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas), notificado a los interesados el plazo de diez días para alegaciones y/o presentación de documentos y una vez el órgano instructor haya procedido a realizar el informe de alegaciones admitiendo o denegando las mismas, el órgano de valoración elevará la propuesta de resolución que deberá recoger la relación de solicitantes para los que se propone la denegación o concesión de la ayuda y su cuantía.

La concesión o denegación de la ayuda se realizará mediante resolución del Alcalde o Concejales en quien delegue que será comunicada a los interesados en un plazo de quince días.

10.—Medios de publicación y notificación.

A los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de la convocatoria se realizará en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento.

En todo caso el Ayuntamiento de Mieres difundirá estas Bases, así como las demás publicaciones por los medios que considere oportuno.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante.

11.—Justificación de las ayudas.

Puesto que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de determinadas situaciones en el/la perceptor/a de acuerdo al artículo 30.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio del reintegro de la ayuda, en caso de que la Administración compruebe la falsedad de los requisitos y condiciones requeridas.

12.—Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las ayudas reguladas por las presentes bases son incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que tengan idéntico o similar objeto.

13.—Reintegro de las ayudas.

El Ayuntamiento de Mieres podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro de la ayuda, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de esta falseando las condiciones requerida para ello u ocultando aquéllas que lo hubiera impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

14.—Norma final.

Para lo no previsto en estas bases, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003, general de subvenciones, el decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la misma, la legislación en materia de régimen local, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como cuantas normas de carácter general o procedimental resulten aplicables.

En Mieres, a 31 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2020-07021.